



BANDO

DE MODULACIÓN TEMPORAL DE LA PROHIBICIÓN DE RIEGO Y MANTENIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES DE USOS NO ESENCIALES DEL AGUA EN EL ESPINAR, SAN RAFAEL Y LA ESTACIÓN DE EL ESPINAR

D. Javier Figueredo Soto, Alcalde del M.I. Ayuntamiento de El Espinar, HAGO SABER:

La Presa de El Tejo, principal fuente ordinaria de abastecimiento del municipio continúa sin disponibilidad efectiva para atender el abastecimiento ordinario, manteniéndose la necesidad de recurrir al sistema de Puente Alta para el suministro de agua potable.

Esta circunstancia obliga a conservar un régimen restrictivo en el uso del agua de la red municipal, con prioridad absoluta del consumo humano, el saneamiento básico, los servicios de emergencia y demás usos esenciales, de conformidad con el orden de preferencia previsto en la legislación de aguas y con la Ordenanza Municipal para el ahorro del consumo de agua.

La presente medida no se adopta por haberse producido una normalización de la situación hídrica ni supone el levantamiento general de las restricciones vigentes. Se trata exclusivamente de una modulación temporal, limitada y revocable de la prohibición total de riego actualmente vigente, con el fin de permitir un riego mínimo de supervivencia de jardines, huertos domésticos y zonas ajardinadas, en condiciones estrictamente controladas.

El horario nocturno permite concentrar el uso autorizado en una franja de menor incidencia evaporativa y facilita la vigilancia, inspección y control por los servicios municipales, sin perjuicio de que cualquier incremento significativo del consumo o riesgo para el abastecimiento esencial determinará la recuperación inmediata de medidas más severas.

En virtud de las competencias municipales en materia de abastecimiento de agua potable, uso de la red municipal y policía de los servicios públicos locales, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Modificar temporalmente el régimen establecido en el Bando de prohibición total de riegos de 1 de julio de 2026, autorizando exclusivamente el riego mínimo de supervivencia de **jardines, huertos domésticos y zonas ajardinadas privadas** conectadas a la red municipal, únicamente entre las 22:00 y las 00:00 horas en los núcleos de El Espinar y San Rafael y de las 00:00 y las 02:00 horas en el núcleo de La Estación de El Espinar (con el fin de evitar problemas de falta de presión para los usos domésticos).

BANDOS
Número: 2026-0023 Fecha: 07/07/2026

Cód. Validación: 4FRRVK7RK5NG2EJ9H5NP3HQ63
Verificación: <https://elospinar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





SEGUNDO.- La autorización anterior no supone la normalización del servicio ni el levantamiento general de las restricciones, y tendrá carácter excepcional, temporal, limitado y revocable. Fuera de la franja horaria indicada queda prohibido cualquier aporte hídrico mediante mangueras, programadores, riego automático, goteo, aspersores, difusores o cualquier dispositivo análogo conectado a la red municipal.

TERCERO.- El riego autorizado deberá limitarse al estrictamente imprescindible para la supervivencia de la vegetación. Deberá realizarse preferentemente mediante sistemas de bajo consumo, tales como goteo, regadera o manguera con dispositivo de corte, quedando prohibido el empleo de sistemas que generen escorrentías, encharcamientos, pérdidas apreciables de agua a la vía pública o consumos incompatibles con la situación de restricción.

CUARTO.- Se mantienen expresamente vigentes las prohibiciones relativas al llenado total o parcial de piscinas privadas, así como la renovación o reposición de su volumen de agua con conexión a la red municipal; el baldeo y riego de calles, plazas, aceras y patios, públicos o privados, con agua de la red; el lavado de vehículos; la manipulación no autorizada de llaves de paso, grifos, programadores, aspersores y demás elementos de las instalaciones hidráulicas municipales; y cualesquiera otros usos no esenciales no expresamente autorizados en el presente Bando.

QUINTO.- Los **ajardinamientos, parques y equipamientos con jardines y praderas públicos**, contarán igualmente con un riego mínimo de supervivencia, con un máximo de tiempo de riego de dos horas por espacio, en la franja de las **00:00 a las 06:00 horas**, para posibilitar el disfrute de los dichos espacios por los vecinos en horario nocturno y evitar nuevamente los problemas de presión e incrementos punta de consumo en el horario para riego de supervivencia de los espacios privados. El riego de arbolado y plantaciones ejecutadas en el presente año al amparo del Plan Municipal de Biodiversidad Urbana así como otro arbolado de reciente plantación y la flor de temporada continuará realizándose, en su caso, con camiones cisterna y cubas con agua no tratada procedente de fuentes alternativas, sin utilización de agua potable de la red municipal.

SEXTO.- La Policía Local, los Agentes Forestales y los servicios técnicos municipales velarán por el cumplimiento de este Bando, con facultad para levantar acta de las infracciones detectadas y practicar comprobaciones de consumo en contadores individuales cuando existan indicios de uso abusivo, consumo anómalo o incumplimiento del régimen horario establecido.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de las medidas contenidas en este Bando será sancionado conforme a las ordenanzas municipales y la normativa estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera derivarse.

BANDOS
Número: 2026-0023 Fecha: 07/07/2026

Cód. Validación: 4FRRVW7RK5NG2EJ9H5NP3HQ63
Verificación: <https://elospinar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





OCTAVO.- La autorización horaria prevista en el presente Bando podrá ser dejada sin efecto de forma inmediata por resolución de Alcaldía si se aprecia incremento significativo del consumo, incidencias en la presión o continuidad del suministro, empeoramiento de las condiciones de abastecimiento, comunicación desfavorable de la entidad gestora del recurso, indicación de la administración hidráulica competente o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la garantía de los usos esenciales de la población.

NOVENO.- En caso de duda sobre la suficiencia del recurso disponible o ante cualquier indicio de riesgo para el abastecimiento ordinario de la población, prevalecerá en todo caso la prohibición total de riego y demás usos no esenciales del agua de la red municipal.

DÉCIMO.- El presente Bando entrará en vigor desde su publicación y permanecerá vigente hasta que la normalización del servicio permita su levantamiento o modificación mediante resolución expresa de esta Alcaldía. Lo que se pone en conocimiento del público en general para su observancia y cumplimiento.

EL ALCALDE,
D. Javier Figueredo Soto

BANDOS

Número: 2026-0023 Fecha: 07/07/2026

